



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 247/20.-

La Paz, 19 de junio de 2020.

VISTOS: La tarea delegada por el Art. 6 de la Ley N° 1293 de 1 abril de 2020, lo determinado por el Decreto Supremo N° 4245, las Resoluciones Ministeriales N° 233/20 de 29 mayo de 2020, N° 234/20 de 1 junio de 2020 y N° 237/20 de 5 junio de 2020, y,

CONSIDERANDO.

Que, el Parágrafo I del Art. 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Numeral 4 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, determina como una atribución de las Ministras y los Ministros de Estado, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, concordante con el Numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.

Que el Artículo 46 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, dispone el horario de trabajo de los servidores públicos, concordante con el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000.

CONSIDERANDO.

Que, por imperio de la Ley N° 1293 de 1 abril de 2020, se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19). En esta misión, el Art. 2 de esta norma, facultó al Órgano Ejecutivo poder emitir la declaratoria de cuarentena nacional, como medida de prevención y contención de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el 28 de mayo de 2020, se ha dictado el Decreto Supremo N° 4245, cuyo Objeto concreto, fue dar continuidad con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas. Asimismo daba inicio a las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602.

Que, fue por disposición del Art. 9 del citado Decreto Supremo, la **Jornada laboral**, tanto en el sector público, se estableció en horario continuo. Asimismo, se determina al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social regular el ingreso y salida de la jornada laboral del sector público del nivel central del Estado.

CONSIDERANDO.

Que, el INFORME TÉCNICO MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-PSA-0093-INF/20 de 19 junio de 2020, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y por su parte la Dirección General del Servicio Civil, mediante el informe MTEPS-VESCyCOOP-DGSC-OSG-0043-INF/20 de 19 junio de 2020, a partir de los antecedentes relacionados, se manifiestan a favor de la emisión de un acto administrativo de orden general, en sentido de regular la Cuarenta Nacional condicionada y dinámica establecida por el Decreto Supremo N° 4245.

Que, en este mismo espíritu y respaldándose conforme a los presupuestos del Art. 28 de la Ley N° 2341, se pronuncia el informe legal **MTEPS-DGAJ-UAJ-WHBC-0087-INF/20** de 19 junio de 2020, en sentido de emitirse la resolución ministerial correspondiente al tema objeto de tratamiento.-----

POR TANTO:-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por ley; -----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO PRIMERO.- (Previsiones ante disposiciones de las ETA's). Ante las medidas de contingencia y/o seguridad que puedan ser emitidas por las ETA's en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, que imposibiliten el cumplimiento de la jornada laboral establecida para el sector público del nivel central del Estado, con el objetivo de cumplir a cabalidad con la jornada laboral de ocho horas, se podrá optar alternativamente por el teletrabajo en tanto sea posible, la otorgación de vacaciones si correspondiere o la reposición de horas no trabajadas cuando las condiciones sanitarias lo permitan. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Responsabilidad). Las oficinas de recursos humanos de cada entidad pública del nivel central del Estado, son las responsables de determinar las alternativas pertinentes conforme lo dispuesto en el artículo precedente.-----

ARTICULO TERCERO.- (Vigencia). Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales emitidas por esta Cartera de Estado, en el marco del Decreto Supremo N° 4245 que no sean contrarias a lo establecido en la presente Resolución.-----

-----**DISPOSICIÓN FINAL**-----

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA (Horario).- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 237/2020 correspondiente al horario del sector público del nivel central del Estado en el Departamento de La Paz; debiendo aplicarse en todo el territorio del Estado, incluido el Departamento de la Paz, el horario escalonado dispuesto en la Resolución Ministerial N° 233/2020 modificado por la Resolución Ministerial N° 234/2020 emitidas por esta Cartera de Estado.-----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Oscar Bruno Mercado Céspedes, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.-----

Fdo. José Antonio Goytia Gumucio, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS – MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La Paz, 19 de junio de 2020



Miguel Ángel Segundo Frank
ENCARGADO ARCHIVO CENTRAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA O.G.A.A
MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL